



DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro 22
de la Admón. Postal Nacional

Año CXIII No. 34640
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. E., jueves 23 de septiembre de 1976

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 25 DE 1976 (septiembre 14)

por la cual se otorgan autorizaciones al Gobierno Nacional para asociarse a la celebración del segundo centenario (200 años) de la fundación del Municipio de Villapinzón (Cundinamarca) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Al cumplirse el segundo centenario de la fundación del Municipio de Villapinzón, el día siete (7) de diciembre de 1976, el Congreso de Colombia dispone su solemne conmemoración.

Artículo segundo. Otórganse autorizaciones al Gobierno Nacional para asociarse a la celebración del segundo centenario del Municipio de Villapinzón, Departamento de Cundinamarca.

Artículo tercero. En uso de esas autorizaciones el Gobierno Nacional hará las inversiones previstas en los artículos siguientes y las demás que considere necesarias para el progreso del Municipio.

Artículo cuarto. Las inversiones fundamentales y prioritarias autorizadas en la presente ley, serán las siguientes:

a) Para la pavimentación de las calles de la población \$ 1.000.000.00 (un millón de pesos moneda corriente).

b) Para la construcción de la carretera del sitio de los límites con el Departamento de Boyacá a la vereda de Tivita (parte alta) un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) moneda corriente.

c) Para la terminación de la carretera de Villapinzón a la vereda de Suatama quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) moneda corriente.

d) Para la construcción de acueductos en las veredas de Guanguita, Chigualá, Sonza, Chasques, Bosavita y Tivita (alta) un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) moneda corriente.

e) Para la electrificación rural, en la vereda de Tivita (alta) quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) moneda corriente.

f) Para la construcción del parque principal en la población, un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) moneda corriente.

Artículo quinto. La pavimentación de calles, construcción de carreteras, y acueducto se hará por intermedio del Ministerio de Obras Públicas. La construcción del parque y la electrificación se adelantarán por intermedio de la Corporación Autónoma de la Sabana.

Artículo sexto. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá en Presupuesto Nacional del año inmediatamente siguiente a la sanción de la presente Ley, las partidas de que tratan los artículos anteriores.

Artículo séptimo. Nacionalizase la carretera que de Villapinzón conduce a los Municipios de Lenguaque y Ubaté, con lo cual el Ministerio de Obras Públicas procederá a su ampliación, rectificación y pavimentación en el año de 1977.

Artículo octavo. Otórganse autorizaciones al Gobierno Nacional para que apropie en los años de 1977 y 1978 una partida de un millón de pesos por año con destino a la construcción de la Villa Olímpica en el Municipio de Villapinzón.

Artículo noveno. Otórganse autorizaciones especiales al Gobierno Nacional para que dentro del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional del año de 1977 y por intermedio del Instituto Colombiano de Construcciones Escolares apropie la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.00) moneda corriente para la construcción de una escuela en la vereda de Guanguita.

Artículo décimo. Autorízase apropiar la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000.00) moneda corriente, para la reconstrucción de la Iglesia Parroquial.

Artículo decimoprimer. En desarrollo de las autorizaciones que por esta ley se conceden, el Gobierno Nacional, por medio del Instituto de Fomento Municipal, dispondrá lo necesario para que, con cargo al presupuesto de dicho Instituto, sea dotado el acueducto municipal de Villapinzón de la planta de tratamiento que requiera, lo mismo que para construir, por medio de "COLDEPORTES", la Villa Olímpica "María Inés Barrero de Sánchez" en los terrenos contiguos a la Normal Departamental "María Auxiliadora", ubicados entre la Autopista Central del Norte y la antigua carretera Central del Norte.

Artículo decimosegundo. La presente Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los once días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente del honorable Senado,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Secretario del honorable Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,
Ignacio Laguado Moncada.

República de Colombia- Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 14 de septiembre de 1976.

Publíquese y ejecútase.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Rodrigo Botero Montoya**. El Ministro de Salud, **Haroldo Calvo Núñez**. El Ministro de Obras Públicas y Transporte, **Humberto Salcedo Collante**. El Ministro de Educación Nacional, **Hernando Durrán Dussán**.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decretos

DECRETO NUMERO 1872 DE 1976 (septiembre 6) por el cual se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del vencimiento de las vacaciones otorgadas por la Resolución número 100 de 26 de agosto del presente año y modificada por la Resolución número 103 de agosto 30 de 1976, acéptase la renuncia presentada por el doctor Jaime Castro Castro, del cargo de Consejero Presidencial grado 38.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 6 de septiembre de 1976.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Secretario General, Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Carlos del Castillo Restrepo.

DECRETO NUMERO 1899 DE 1976 (septiembre 9) por el cual se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 12 de septiembre de 1976 y mientras dura la ausencia del titular doctor Diego Moreno Jaramillo, encárgase de las funciones de Ministro de Desarrollo Económico al doctor Abelardo Duarte Sotelo, Viceministro de Desarrollo Económico.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 9 de septiembre de 1976.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decretos

DECRETO NUMERO 1856 DE 1976 (septiembre 6)

por el cual se revoca la Resolución 339 de 23 de junio del presente año y se da cumplimiento a la Resolución 356 de 7 de julio, emanada de la Comisión de la Mesa de la honorable Cámara de Representantes.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de la Mesa de la honorable Cámara de Representantes, para atender la invitación formulada por el Gobierno de Corea del Norte, nombró una comisión para que visite el Parlamento Coreano y rinda un informe de los aspectos políticos, económicos, cultural y social del mencionado país, integrada por los honorable Representantes

Jaime Chávez Echeverri, Ricardo Barrios Zuluaga y Oscar Martínez Salazar;

Que los mencionados honorables Representantes permanecerán en la ciudad de Pyong Yang, diez días que están comprendidos entre el veinticinco de julio y el tres de agosto de 1976, durante los cuales tienen derecho a percibir viáticos por la suma de ochenta dólares (US\$ 80) diarios,

DECRETA:

Artículo 1º Los honorable Representantes Jaime Chávez Echeverri, Ricardo Barrios Zuluaga y Oscar Martínez Salazar, según lo ordena la Resolución número 356 de 7 de julio del presente año, tendrán derecho a percibir viáticos diarios por la suma de ochenta dólares (US\$ 80) durante los diez (10) días comprendidos entre el 25 de julio y el tres (3) de agosto que van a permanecer en la ciudad de Pyong Yang, visitando el Parlamento Coreano.

Artículo 2º El gasto que demande el cumplimiento de este Decreto se hará con cargo al Capítulo 001, artículo 0015-2 del Presupuesto de Gastos del Congreso.

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 6 de septiembre de 1976.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Gobierno, **Cornelio Reyes**. El Ministro de Relaciones Exteriores, **Indalecio Liévano Aguirre**. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Rodrigo Botero Montoya**.

DECRETO NUMERO 1883 DE 1976 (septiembre 8)

por el cual se acepta una renuncia en el Ministerio de Gobierno.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º Con fecha nueve (9) de septiembre del año en curso, acéptase la renuncia presentada por el doctor Dario Delgado Arango, del cargo de Profesional Especializado III-29 del Despacho del Ministro.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 8 de septiembre de 1976.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Gobierno,

Cornelio Reyes.

DECRETO NUMERO 1901 DE 1976 (septiembre 10)

por el cual se confiere una comisión en el Servicio Exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º Designase al señor doctor Indalecio Liévano Aguirre, Ministro de Relaciones Exteriores, para que en representación del señor Presidente de la República doctor Alfonso López Michelsen, asista a la ceremonia inaugural del Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, para la cual ha sido especialmente invitado, y que tendrá lugar en la ciudad de México el día 14 de septiembre de 1976.

Artículo 2º El Ministro de Relaciones Exteriores doctor Liévano Aguirre estará acompañado en esta misión por el doctor Alvaro Uribe Rueda, Embajador de Colombia ante el Gobierno de México; por el doctor Jaime Acevedo Sánchez, Subsecretario de Asuntos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores y por el señor Coronel Josué Leal Barrera, Agregado Militar a la Embajada de Colombia en México.

Artículo 3º Los comisionados tendrán derecho, cada uno, a los pasajes aéreos de ida y regreso entre Bogotá y México y a viáticos en la siguiente forma:

El Ministro Liévano Aguirre a la suma de cien dólares (US\$ 100.00) diarios, durante cinco (5) días, a partir del 12 de septiembre de 1976 y a la suma de doscientos cincuenta dólares (US\$ 250.00), por concepto de gastos de representación.

El Subsecretario Acevedo Sánchez a la suma de ochenta dólares (US\$ 80.00) diarios, durante cinco (5) días, por concepto de viáticos.

Artículo 4º Destinase la suma de un mil dólares (US\$ 1.000) por una sola vez, para atender a los gastos que demande el cumplimiento de la comisión conferida por el presente Decreto.

Artículo 5º Las sumas señaladas en los artículos anteriores se pagarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1436 de 1975.